

Juzgado 09 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 11:02 a. m.
Para: Juzgado 09 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: Expediente: 50001333100720080027000
Datos adjuntos: Recurso contra auto que niega pruebas.pdf

De: Felipe Piquero Villegas [mailto:fpiquero@esguerra.com]
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 10:58 a. m.
Para: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ana María Herrera <amherrera@esguerra.com>; Lida Fernanda Afanador Tirado <lidadf.afanador@fiduagraria.gov.co>; elianal.rodriguez@fiduagraria.gov.co
Asunto: Expediente: 50001333100720080027000

Buenos días.

Atentamente me permito remitir el memorial que está en el archivo anexo para que sea agregado al expediente.

Felipe Piquero Villegas
T.P. 54.572



Teléfono: (+571) 3122900
Av. Calle 72 No. 6-30, Piso 12 Bogotá, Colombia 110231
fpiquero@esguerra.com www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 1 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this communication by error, please notify us immediately by telephone +57 1 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

Señor

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de **Germán Pineda Baquero** contra **Fiduagraria S.A.**

Expediente: 50001333100720080027000.

FELIPE PIQUERO VILLEGAS, apoderado judicial de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** en el proceso de la referencia, en atención a lo establecido por el artículo 36 de la ley 472 de 1998, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio, **DE APELACIÓN**, contra la decisión de tener por no contestada la demanda y negar el decreto de las pruebas solicitadas por **FIDUAGRARIA S.A.**, contenida en la providencia de 2 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente, se hace evidente que **FIDUAGRARIA S.A.** contestó oportunamente, de conformidad con lo que paso a exponer:

1. El 3 de abril de 2009, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio ordenó la vinculación de mi representada, como obra de folios 369 a 376 del cuaderno No. 2 del expediente.
2. Mediante auto de 21 de abril de 2009, se comisionó a los Juzgados Administrativos de Bogotá para que realizara la notificación personal de la vinculación a mi representada, como obra de folios 497 a 498 del cuaderno No. 3 del expediente.
3. El 29 de abril de 2009, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá ordenó la notificación personal de mi representada, como obra de folios 500 a 501 del cuaderno No. 3 del expediente.
4. Según consta en el folio 502 del cuaderno No. 3 del expediente, el 11 de mayo de 2009 se radicó en la oficina de correspondencia de la Entidad la notificación por aviso a **FIDUAGRARIA S.A.**, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, que determina:

“Artículo 320. Notificación por Aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes,

vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. (...) (negrita fuera del texto original).

Cabe en este sentido destacar que esa norma del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil citada, como había sido previamente modificada por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003, era la que estaba vigente al momento de realizar la notificación por aviso en el caso que nos ocupa.

5. En el referido aviso de notificación se señala expresamente *“se procede a realizar notificación por aviso de conformidad con el artículo 150 del cod. contencioso adtivo. y el artículo 320 del cod. de procedimiento civil. **Se advierte que la presente diligencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso**”* (negrita fuera del texto original).
6. El 12 de mayo de 2009 quedó surtida la notificación, y el plazo para contestar la demanda comenzó entonces a correr el 13 de mayo de 2009, el cual vencía el 27 de mayo de 2009, como quiera que el 25 de mayo de 2009 fue feriado.
7. **FIDUAGRARIA S.A.** presentó oportunamente la contestación de la demanda el 27 de mayo de 2009, como obra de folios 503 a 511 del cuaderno No. 3 del expediente.

No queda duda entonces de que **FIDUAGRARIA S.A.** presentó en tiempo la contestación de la demanda que obra en el expediente.

En consideración a lo expuesto, solicito al señor Juez se sirva revocar la providencia impugnada en lo que tiene que ver con **FIDUAGRARIA S.A.** y que, en su lugar, de por contestada la demanda por parte de ella y, en consecuencia, decrete las pruebas solicitadas.

En el evento de no revocar la providencia impugnada, solicito que conceda el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Del señor Juez, con toda atención,



FELIPE PIQUERO VILLEGAS
T.P. 54.572